

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5606 / 838**

**Sanmartín Colomina, José**

**La Puebla de Castro**

**1939 - 1942**



838

Marbustro

1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE AT  
ZARAGOZA

Expediente núm.

838

contra

José Sanmartín Colomina

de

La Puebla de Castro ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

7

de

Octubre

de

1989.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

P. E. n.º 327-1709

Ilmo.

Humanitario de rogación  
Número 8922-37  
Canta José Samartín  
de familia y pecis ones

adjunto tengo el honor de acom-  
pañar a V. E. con motivo de la de-  
tención recabida en el suscritorio del  
MARGEN, rogándole se digno acordar  
facilio del presente. - Si se guardé a  
V. E. hasta el fin  
Barbastro 12 de Agosto de 1939  
En Victoria  
Jefe Militar



Dr. presidente del Tribunal de Responsabilidades  
Políticas - Dña Oza

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Octubre* de mil novecientos *treinta y nueve* Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3982 contra *Jose Sanmartín Bonina y seis suyas* - por el delito de *auxilio a la rebelión* - remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1929. *dediscase por Secretaría los oportunos testimonios para instruir expedientes a los demás concurrentes*

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Sanmartín*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 838

exp. 299.

Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V. I. de la orden de pro-  
ceder y testimonio de senten-  
cia contra Jose Sanmartin  
Colomina como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Poli-  
ticas de 9 de Febrero del co-  
rriente año.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca a 9 de Octubre  
de 19 39

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Vidal Orma

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. - nº 838

Jose Sanmartin Colomina

adjunto tengo el honor de remitirle a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el individuo anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la ley de 9 de febrero de 1939

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca 16 de Noviembre 1939  
año de la Victoria  
el Juez Instructor

*J. Vidal Amador*

Excmo Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas  
Saragoza



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 836

Año 1939

Registro entrada núm. 52

CONTRA

JOSÉ SANMARTÍN COLOMINAS

PUEBLA DE CASTRO

Se inició el 9 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Noviembre de 1939

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Álvarez Iglesias

7 11  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente n.º 838

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2922 contra José Sammartín Colomina, resino de la Puerta de Castro, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinente de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 7 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.



*Juan José Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

8

EMILIO FELIX BRUFAN, soldado del Resguardo de Valladolid nº 20, y Secretario para el procedimiento sumariado de urgencia nº 2.922-39, seguido contra JOSE SARRAMITIN COLOMINA y seis más,

CERTIFICADO: que en dichas actuaciones se encuentra AUTOPRESUMEN, ACTA DEL CONSEJO, se ha dictado SENTENCIA, DECRETOS APROBATORIO DEL LLMO. Sr. AUDITOR y DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, que copiados literalmente dicen: "AUTO PRESUMEN": El Instructor del presente actuado que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE SARRAMITIN COLOMINA y los seis restantes procesados, todos los cuales quedan en las cárceles de esta Ciudad. --Barbastro a 7 de Junio de 1.939. Año de la Victoria. Firmado y rubricado Luis Coscolluela. --"ACTA DEL CONSEJO": En Barbastro a 29 de Julio de 1939. Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2, constituido PRESIDENTE ) en la forma indicada al margen para ver y fa-  
Coronel D.J. Febrat ) ller la causa instruida contra JOSE SARRAMITIN  
VOCALES ) COLOMINA, RAFAEL RAMI PUJOL, MANUEL GARUZ ASIN,  
Cap. D. E. Quintana ) ANTONIO CLAVERO LACASA, JOSEFINA NAVAL ARDANUY,  
" D. C. Cagigae. ) JOSE VILLANES POCIBELLO y PILAR BADENES SOLIVA.  
" D. J. Sanchez. ) Comandada la vista de la causa y después de  
PONENTE. ) la lectura de las actuaciones sumariales, Al  
Cap. D. J. G. Paracuellos ) FISCAL contesta RAFAEL RAMI que al principio  
FISCAL ) solo estuvo en Barbastro unas horas viniendo  
Rte. D. E. Aragues. ) en camión con unos cuantos, sin decirle nadie  
DEFENSOR ) por el motivo del viaje; el FISCAL contesta  
Fte. D. M. Cabañero. ) MANUEL GARUZ que solo estuvo cinco días en el  
Comité por no estar conforme con las detenciones, el DEFENSOR que el  
mismo día que se llevaron al Sr. Cura estuvo de encierro a unos de de-  
rechos de la cárcel; el FISCAL ANTONIO CLAVERO contesta que también  
fue a Barbastro los primeros días en un camión. -- El Ministerio FISCAL  
considera a los procesados RAFAEL RAMI, MANUEL GARUZ y ANTONIO CLAVERO  
autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modi-  
ficativas del artículo 240 pá 2º del Código de Justicia Militar pidi-  
éndoles para todos la pena de 30 años de reclusión mayor; a JOSE SAR-  
RAMITIN y JOSE VILLANES autores de un delito de auxilio a la rebelión  
del artículo 240 pá 1º del mismo Código, pidiéndoles a ambos la pena  
de 12 años y un día de reclusión menor y a JOSEFINA NAVAL y PILAR BADENES  
autoras de un delito de excitación con las atenuantes en un grado de in-  
fluencia pidiendo para ellas la pena de un año de prisión correccio-  
nal. -- La DEFENSA considera los procesados como autores de un delito  
de auxilio con atenuantes y les pide la pena de 6 años y un día de  
prisión mayor; excepto para JOSEFINA NAVAL y PILAR BADENES que les  
pide la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace a los procesa-  
dos la pregunta de si tiene algún que exponer a lo que contestan que  
no tiene nada que alegar, quedando inmediatamente reunido el Consejo  
de Guerra para liberar y dictar sentencia. -- De todo lo cual en cum-  
plimiento de los dispuesto en el artículo nº 565 del Código de Justicia  
Militar, estando la presente acta que firma con el nº 1º del Sr. Pre-  
sidente. De lo que doy fé. -- Visto el Sr. Presidente Juan Febrat. -- El Secretario  
Francisco Valle. -- "SENTENCIA" en Barbastro a 29 de Julio de 1939. Año de  
la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver  
y fallar la causa seguida a JOSE SARRAMITIN COLOMINA, de 35 años, casado,  
labrador, vecino de Pueblo de Castro y seis más; oído el Ministerio  
Fiscal, Defensor y Procesados y siendo Ponente el Jefe del Grupo Jurídico  
Militar D. Juan González Paracuellos y XANTY ARDANUY;  
que JOSE SARRAMITIN COLOMINA, de 35 años, casado, Labrador, vecino de  
Pueblo de Castro, intervino en la destrucción de Imagines ante las  
amenazas y obligado también fué a Poyo de Marguillen con el  
natural del Pueblo para detener a Francisco Irell, lo que no consiguió  
por haber huido. -- Verba Sententiae. -- Sentencia de 27 años, soltero labrador



vecino de Puebla de Castro, destacadoclemento de la C.N.T. iniciada el Movimiento se lanzó a la calle con armas practicando detenciones, después fue a Barbastro armado para someter los Nacionales, realizó guardias requizas y saqueos, marchó voluntario a las filas rojas existiendo el rumor no confirmado plenamente de que intervino en la detención de D. Francisco Trell y D. Mariano Mar, fusilados con posterioridad. 3: Que MANUEL CARUZ ASIN, de 29 años, casado labrador de Puebla de Castro, era Presidente de Izquierda Republicana antes del Movimiento, durante la dominación roja fué del primer Comité del Pueblo que ordenó la detención de varias personas de las cuales cinco de ellas fueron entregadas por el Comité a una patrulla que los asesinó, retirándose al saber tal hecho de la organización, presé guardias, practico detenciones y amenazaba a las personas de derechas. 4: Que ANTONIO CLAVERO LACASA, de 29 años, soltero, labrador vecino de Puebla de Castro de antecedentes izquierdistas, labrador el Movimiento marchó a Barbastro armado para combatir a los Nacionales que allí se levantaron, intervino en guardias y destrucción de Iglesias y marchó voluntario a la Roja y Negra. 5: Que JOSEFINA NAVAL ALDANUY de 43 años, casada, vecina de O. Nav. esposa de un destacado marxista, excitaba a la colesion de desamenes, era propagandista de los rojos, colocandose en su casa la primera bandera comunista, aun despues de liberación el pueblo no se acordaba en decir con cierta esperanza y alegría que los rojos podian volver. 6: Que JOSE VILLARES POUILLO de 43 años, casado, labrador, vecino de Sanbarre, de antecedentes izquierdistas, presé guardias armado por los rojos, interviniendo en requizas, saqueos y detenciones; fue entusiasta de la Colectividad, volando los aviones de las fincas de los acasados para la misma, y requisando algunos efectos en provecho propio y 7: Que PABLO BARRAS OLIVAS, de 50 años soltero de Sanbarre, era gran propagandista de los rojos, siendo asistente a los mítines y manifestaciones rojos, celebraba los exitos marxistas, y viajaba de palabra a las personas de derechas (hechos probados).- CONSIDERANDO: 1: Que los hechos imputados al procesado RAFAEL RAMI FUJOL integran el delito de adhesión a la revolución Militar, previsto y penado en el artículo 236 del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad. 2: Que los hechos atribuidos a los procesados MANUEL CARUZ ASIN, ANTONIO CLAVERO LACASA y JOSE VILLARES POUILLO constituyen un delito de auxilio a la revolución previsto y penado en el artículo 240 n.º 1º del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas. 3: Que los hechos cometidos por JOSE BARRAS OLIVAS integran el mismo delito que el cometido por los anteriores con la atenuante muy calificada de falta de perversidad y 4: Que los hechos llevados a cabo por las procesadas JOSEFINA NAVAL ALDANUY y PABLO BARRAS OLIVAS integran el delito de excitación a la rebelión Militar, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo y Código antes citado con la atenuante de falta de trascendencia. -Vistos los artículos citados el 173 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso, DECLARAMOS que debemos condenar y condenamos a: al Procesado RAFAEL RAMI FUJOL a la pena DE TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta en interdicción civil, por considerarle autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. 2º: A los procesados MANUEL CARUZ ASIN, ANTONIO CLAVERO LACASA, JOSE VILLARES POUILLO como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, mas las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena. 3º Al procesado JOSE BARRAS OLIVAS como autor del mismo delito que los anteriores con la concurrencia de una atenuante muy calificada a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de inhabilitación para cargos publicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y 4º a las procesadas JOSEFINA NAVAL ALDANUY y PABLO BARRAS OLIVAS como autoras de un delito de excitación a la rebelión Militar con una circunstancia atenuante a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION

MEMOR mas las accesorias legales; y abonamos a todos los procesados el tiempo que ahan permanecido en prision preventiva reservandose la determinación de las responsabilidades civiles las cuales se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta Nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Fabrat de Val.- Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sánchez Merchans. Carlos Cagigas del Hoyo. Juan Gonzalez Saracollo. --"DECRETO APROBATORIO DEL J.M.C. Sr. AUDITOR" Zaragoza 9 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. R. F. L. R. D. O. ... CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los hechos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y en las pronunciamientos del fallo; por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1º de Noviembre de 1936, procede a aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados L.L.L. de 11 de Mayo y 2º de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. --ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, Notificación, curso de testimonios y demás trámites. El AUDITOR R. F. L. de la Mora. --Firmado y rubricado. --"DELEGADO DE NOTIFICACION" Seguidamente teniendo en mi presencia a JOSE BARRAS OLIVAS, RAFAEL RAMI FUJOL, JOSE ANTONIO CLAVERO, JOSEFINA NAVAL, PABLO BARRAS OLIVAS, MANUEL CARUZ, ANTONIO CLAVERO, JOSE VILLARES POUILLO y PABLO BARRAS OLIVAS, les notifico la sentencia recaída y en prueba de su cumplimiento, Notificación, a 4 y 16 Jose Samaritan. Rafael Asin. Manuel Caruz. Antonio Clavero. Josefina Naval. Pilar Badenas. Emilio Felipe Barras.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez extendiendo el presente que lleva el V.º de 3.º, en Barbastro a doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria; doy fe

Ve. Do.  
EL JUEZ

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a Noviembre de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tnase con antelación y actúese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado por Sr. Severiano Calomina las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pueblo de Castro sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*J. Vidal*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a Noviembre de Octubre de mil novecientos veinte y nueve; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*[Signature]*



11 (5)  
D<sup>o</sup> Euliro Alvarez Iglesias Secretario del Juzgado  
de Responsabilidades Politicas.

CERTIFICADO.- Que el Oficio informado por la Alcaldia  
de La Puebla de Castro copiado literalmente dice así  
Alcaldia de la Puebla de Castro.- en contestacion a  
comunicacion de fecha 9 del cte interesandose por los  
bienes de cuatro vecinos de esta localidad debo manifi-  
estarle lo siguiente.- Antonio Clavero Sasasa y Ro-  
fael Ramil Fugel no consta sean bienes raices ni de  
ninguna otra especie en este termino Municipal de mi  
Jurisdiccion.- Las Fincas que posee Manuel Garus adin  
valoradas por practicos viene a tener un valor de  
unre OCHO MIL SESENTAYTRES CIENTO. pesetas y las de  
José San Martin Colomina en unas SEIS MIL CUATROCIE-  
NTAS OCHENTA; en ambas valoraciones se halla compren-  
dido la casa vivienda que habitan las familias de los  
referidos individuos.- Dios guarde siempre a España  
ya V.3. muchos años.- La Puebla de Castro 14 de Oc-  
tubre de 1939 año de la Victoria.- El Alcalde Cirilo  
Burrel.- Rubricado.- hay un sello en tinta que dice  
Ayuntamiento Constitucional La Puebla de Castro.-  
Juzgado I<sup>o</sup>structor de Responsabilidades Politicas  
Huesca.-

Y Para que conste y surta los efectos oportunos expi-  
do la presente en Huesca a diez y siete de Octubre

de Mil novecientos treinta y nueve.-

V. B.  
El Jefe Instructor

*A. U. el Amigo*

El Secretario

*P. Amador*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

LA PUEBLA DE CASTRO  
JEFATURA LOCAL DE  
LA PUEBLA DE CASTRO

12 6  
SALUDO A FRANCO  
BARRIBA ESPAÑOL

Registro sellado n.º.

En contestación a sus comunicados de fecha 9 del día mencionado, que a ANTONIO OLAVEIRO LACASA y a RAFAEL SAN FUCOL no se les reconocen tierras en este término municipal valorándose los que posee MARTEL GARCIA ASTIN consistientes en casa y tierras rústicas en unas 9.800 (nueve mil quinientas) pesetas y las de propiedad de Don ANTONIO OLAVEIRO en unas 7.000 (siete mil) pesetas, cuyas fincas consisten en casa y trozos de cultivo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

La Puebla de Castro 14 de Octubre de 1939  
Atto. de la Victoria.

El Jefe de PST  
y de las JONS

*Adolfo Comelí*



CONSEJO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

M U E S C A

SAZUADO A FRANCO  
HARRIBA ESPANAL

LA MANEJO ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LA J. O. N. S.

LA FERIA DE LA VIDA  
LA FERIA DE LA VIDA

LA FERIA DE LA VIDA



13 (4)

En cumplimiento de lo ordenado por su respetable autoridad, en escrito de fecha 9 del actual, interponiendo informe relativo a los bienes que posee JOSE SANMARTIN COLOMINA, natural y vecino de La Puebla de Castro de esta demarcación, tengo el honor de participar a V.S, que dicho vecino, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas; posee en dicha localidad, la casa en que habita, un corral con Era y algunas fincas rústicas, todo ello valorado en SIETE MIL QUINIENTAS pesetas aproximadamente.  
Dios guarde a V.S, muchos años.  
Graus 14 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria  
El Comandante del puesto ,

Raimundo Herrera  
Remit

Señor Juez del Juzgado Instructor Provincial, RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

D<sup>o</sup> Isidro Alvarez Iglesias Secretario del Juzgado de Responsabilidades Politicas.

CERTIFICACION.- que el Oficio informado por el Cura Parroco de la Puebla de Castro copia literalmente dice asi: En contestacion a los comunicados fecha 9 del que surge me es grato comunicar a V.S. que por llevar poco tiempo al frente de la presente parroquia no puedo detallar sobre los bienes de las personas que de mi solicita, tan solo se que Rafael Ramí Puyol y Antonio Clavero Lacasa carecen de bienes raíces y Jose SanMartin Colomina y Manuel Garuz Asin poseen fincas, donde habitan sus respectivas familias.- Dios Guarde a V.S. muchos años.- La Puebla de Castro 13 de Octubre de 1939.- año de la Victoria.- El Cura Parroco Jose M<sup>o</sup> Franco.- Rubricado.- Hay un sello que dice.- La Puebla de Castro Iglesia Parroquial.- Sr. Juez de Responsabilidades Politicas.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos explico la presente en Huesca a diez y siete de Octubre de Mil Novecientos treinta y nueve.-

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Juez Instructor

*J. Vidal Ariza*

El Secretario

*[Signature]*

[Faint, illegible text and a circular stamp on the reverse side of the document.]

PROVIDENCIA

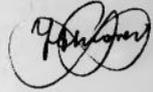
En Huesca a Diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

JUZG

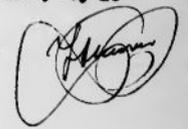
Sr NIDAL

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde de Huesca de SST y de las JONS Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Barroco debidamente cumplimentados, unase al expediente de su RAZON.-

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal* 

Diligencia.- El en mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



**DILIGENCIA**

En Huesca a <sup>16</sup> *diez y siete* de *Octubre*  
de mil novecientos *veintita y nueve*.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número *229* del Boletín Oficial de *la Provincia* perteneciente al día *17* de *el actual* de *1939*,  
doy fe.

*[Firma]*

Núm. 17

Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Jose Sanmartin to  
lopuha

INFORME

de encuestas en la Prisión  
Capuchinos Barbasco

Medio de octubre de 1939

Año Veintinueve Veintinueve

El Jefe del Registro,

Guillermo González Martínez

18  
12

## PREVENCIÓNES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso José Sanmartín Colomina las siguientes prevenções:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser proceado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirse la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

PRESENCIA

Barbastro, 20 de Octubre de 1939  
Año de la Victoria.

J. Vidal Arana

José Sanmartín

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro

Prelación Jurada, que presento de todos sus bienes. Sofo San martin Adolomina, natural de Puyo de Misaguillen ayunt de Juas, vecino de la Puebla de Castro, de esta Provincia, de 7 años de edad, estado casado con Pilar Arnel Torres, de profesion labrador y en la actualidad vecino en la P. Capuchinas de Barbastro.

Declaro y Juro. Que no he pertenecido a S. E. B. y de las J. O. T. P.

Declaro tambien, poseer las fincas siguientes -

Prustias. Dms fincas de poca extension de terreno y varias sin cultivos y destinadas a Olivar y vides otras y arbolado, no puedo preciar su valor. 10 de ellas estan en el termino municipal del pueblo, y una de ellas en el de Artozona.

Urban. Una casa y pajar, en el mismo pueblo, no puedo preciar el valor pero si con modestos y 20 tiers que obran.

Deudas - } Con las cunadas, señalado de los intereses de casa Cuatro mil pesetas, mas lo que se pueda a posibilidad de los bienes reconocidos, y Don Josefa Torres dueña sustitutoria de todos los bienes

hijos legitimos: Pilar Sanmartin Arnel - de 7 años y para su conste y en cumplimiento de lo mandado por el J. Rmo. de Juro de Instruccion del tribuna. de es- p. habilidad politica, espido la presente que firmo en Barbastro a tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria

Jose Sanmartin

PROVIDENCIA

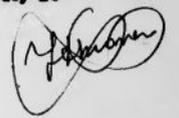
JUEZ

Sr VIDAL

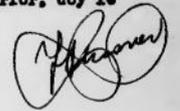
En Muesca a diez y ocho de Octubre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

Por recibidas las anteriores ficha del Servicio  
Nacional de Prisiones y prevenciones y declara-  
ción Jurada en el expediente de su razon y no  
habiendose publicado hasta la fecha el anuncio  
de inoacion del presente expediente que le fué  
remitido al Boletin Oficial del Estado el nueve  
del Corriente, se suspende la tramitacion del  
mismo hasta tanto se a publicado dicho anuncio.  
Lo proveyo y firma S.S. doy fé

*J. Vidal*



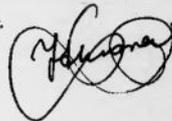
Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo man-  
dado en la providencia anterior, doy fé



**DILIGENCIA**

En Huesca a diez y siete de Noviembre  
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 319 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 15 de Noviembre de 1929, doy fe.



**Auto.** - En Huesca a diez y siete de Noviembre de Mil novecientos treinta y nueve

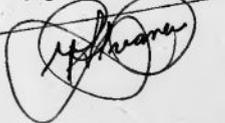
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 9 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1.º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez  


AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 -----

D. Pascual Vidal Asnarez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la ley de 9 de febrero de 1939 en relacion con los apartados D) y E-) del articulo 29 del propio Grupo Legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella se incoo con el numero 52 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados en el articulo 46 n.º 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 5.- 6.- 7.- y 8.- de los que resulta que el expedientado posee bienes por un valor aproximado de unas SIETE MIL PESETAS

C).- Remitida por el inculpado relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49 y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta: "No pertenece el Movimiento Nacional de FET y de las JONS, ser casado, y poseer los siguientes bienes.- Ocho fincas de poca extension de terreno y varias sin cultivar destinadas a olivar y viñas una arboleda que no puede precisar su valor diez de ellas sitas en el termino municipal del pueblo y una de ellas en el de Artazona; Una casa y pajar en el mismo pueblo no pudiendo precisar el valor pero si muy modestos y en los cuales se tiene que obrar, deudas contraidas con las cuñadas señalado segun los intereses de casa CUATRO MIL PESETAS segun lo que se pueda a posibilidad de los bienes reconocidos y a Dª Josefa Torres dueña usufructuaria de todos los bienes, teniendo tambien un hijo menor de edad en mi compañia."

Como resultado de la prueba practicada se deduce la existencia de bienes segun consta en los folios citados y de la relacion jurada mencionada, y de conformidad con lo actuado, teniendo en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas.

En atencion a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente se eleva a ese Tribunal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del ar-

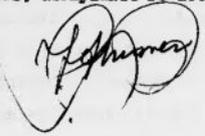
titulo 29, para la resolución que proceda.

No ostante ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolvera.

Huesos a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

~~Asesal Vidal Amien~~

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de diez y siete folios utiles, acompañado de attº oficio doy fé



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza <sup>veinte</sup> ~~veinte~~ <sup>cinco</sup> de ~~Noviembre~~ <sup>de mil novecientos</sup> ~~treinta~~ <sup>y nueve</sup>.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza, <sup>veinticinco</sup> ~~veinte~~ de ~~Noviembre~~ <sup>de mil no</sup> ~~veintidos~~ <sup>veinte y nueve</sup> Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

- D. Perenal G. Santandreu  
Vocales
- D. José M. Martín
- D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de noviembre  
de mil novecientos veintea y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado José Santandreu

Colomina, en el mismo se han practicado cuantas  
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Santandreu  
Colomina o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe  
Municipal de Jefe de la Prisión de Barbastro que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan G. Santandreu  
Ignacio Ferrando

José Illa San Agustín

Si-

*Referencia seguidamente se cumplió lo acordado certifico*



27

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de *Sepe de la División - Capuchinos*  
*Barbastro*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *838*, contra *Jose San Martin Colomina, recluso en esa División*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



NOTIFICADO  
Barbastro, 29-11-1939  
Año de la Victoria.

*Jose San Martin*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado *José Sanmartín Colominas* Zaragoza

*quince* de *Diciembre* de mil novecientos  
*treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *quince* de *Diciembre* de mil  
novecientos *treinta y nueve*. *San de la Victoria*

Señores

*J.ª Sanmartín*  
*Quarles*  
*Veraudo*

Da cuenta, ánanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrandó  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SANMARTIN COLOMINA vecino de 35 años de edad, casado, labrador, vecino de La Puebla de Castro (Huesca), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. José Sanmartin Colómina fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado intervino en la destrucción de imágenes ante las amenazas y obligado también fué a Pueyo de Margullén para detener a Francisco Trel, lo que no consiguió por haber huido; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee varias fincas y casa valoradas en unas siete mil pesetas y declara deudas cuantía de cuatro mil; tiene a su cargo a su mujer y a un hijo menor de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarios.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos

a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procedo imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JOSE SANMARTIN COLOMINA a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gaurandrey*

*V. Ignacio Erazo*

*[Signature]*

*Cirugía: Al siguiente día se remite oficio con copia de la sentencia al Jefe Municipal de San Agustín*

*[Signature]*

(VIVA ESPAÑA)

PRISION PROVISIONAL  
"LAS CAPUCHINAS"  
BARBASTRO

REPOSICIÓN  
N.º 3.579



Tengo el honor de remitir a V.S. los justificantes de la entrega de la sentencia a los reclusos RAFAEL RAMI FUJOS, y ANTONIO CLAVES MACASA a los cuales se les notificó en forma legal. Devuelvo asimismo la sentencia del expedientado JOSE SANMARTIN COLOMINA, que se encuentra en libertad condicional, y las notificaciones de recurso de FERNANDO TRON CAÑUECO y GUILLELMO JUSTE TARRA, debidamente cumplimentadas. Respetuosamente a los órdenes de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro, 27 de Diciembre de 1.939  
Año de la Victoria.

*[Signature]*

St. Fente. Crnel. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de

ZA RAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza el de Diciembre de 1939. - fin de la historia

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Jefe Pasion Capuchino  
Barbastro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 838, contra el vecino de ese pueblo José Samuartín Colina, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.  
José M<sup>a</sup> San Agustín

En esta fecha se le notifica por lectura íntegra y se le hace entrega del testimonio de sentencia que me adjunta y en prueba de quedar enterado firma en Barbastro a veintisis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.- Paso a dar cuenta al Sr. Presidente del anterior oficio y telegrama postal, dando cuenta a este Tribunal que el encartado en este expediente fué puesto en libertad.

Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, El anterior oficio y telegrama postal el expediente de su referencia; y reproduzcase de nuevo al pueblo de la vecindad del encartado a los fines de notificación.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Con la propia fecha se cumple; certifico.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de La Puebla de Castro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 138 contra el vecino de ese pueblo José Sanmartín Colomina, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*J. Gaudin*

PROVIDENCIA

En la villa de La Puebla de Castro a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en el telegrama postal anterior y al efecto notifiquese en forma a D. JOSE SAMMARTIN COLIMINA la sentencia del Tribunal Provincial de Responsabilidades, con entrega de copia de la misma. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Vicente de Mar Castilla, doy fe



EL JUEZ MUNICIPAL

*Vicente de Mar*

EL SECRETARIO

*Royid de Mar*

DILIGENCIA

En igual fecha, yo el Alguacil y en virtud de lo ordenado en la Providencia anterior me he personado en el domicilio de D. Jose Sammartin Colimina, al cual comuniqué la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas con lectura íntegra de ella y entrega de copia de la misma; dándose por notificado el Sammartin y deseando se haga constar en la presente diligencia de notificación que no tomó parte alguna en la destrucción de imagenes; firmando la presente conmigo el Alguacil, haciéndole la prevención de que tiene un plazo de 20 dias para hacer efectiva la sancion impuesta.

El notificado

*Jos Sammartin*

El Alguacil

*Mariano Jarama*

DILIGENCIA DE REVISION

En igual fecha, cumplido lo ordenado por la Superioridad se devuelve a los efectos que proceda.

*Royid de Mar*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Sammartín Colomina se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintisis de enero de mil novecientos cuarenta

*José Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, veintisis de enero de mil novecientos cuarenta

Señores  
*gº Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Sammartín Colomina se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta e formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de San Quil de Castro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas Jefatura de la Delegación Jurdada de Buenos

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José María San Agustín*



Ingenuidad Con la propia fecha se unifica lo ordenado, certifique  
San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 36

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de Enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

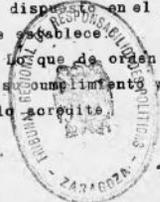
Al Juez Municipal de

La Puebla de Castro

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Sammartín Lolo  
haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 838  
y requíralo en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá  
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.  
para su cumplimiento y devolución con las diligencias  
que le acredite.



R. G. Santandrea

PROVIDENCIA Juez  
D. Vicente de Mur  
Castillon.

En la villa de La Puebla de Castro a dos de  
Febrero de mil novecientos cuarenta y Guardese y  
cumpla lo ordenado por la Superioridad en el tele-  
grama postal anterior, y al efecto notificuese en  
forma a D. Jose Samartin Colomina el texto del mis-  
mo. Lo mando y firma S. S.º el Sr. Juez Municipal D.  
Vicente de Mur Castillon, de que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL

*Vicente de Mur*

F. S. M.  
El Secretario

*David Bralt*

DILIGENCIA de  
notificacion

En igual fecha y de orden del Sr. Juez a fin de  
der cumplimiento a lo ordenado en la Providencia  
anterior, yo, el Alguacil, me he personado en el domi-  
cilio de D. JOSE SAMARTIN COLOMINA a quien he lei-  
do en alta voz el telegrama del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Politicas de fecha 26 de Enero  
entregandole al propio tiempo copia del mismo, dando  
se asi por notificado y manifestando desea se haga  
constar en esta diligencia que amparado en el con-  
texto del Art. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
ha elevado escrito a ese Tribunal solicitando aco-  
gerse a los beneficios concebidos en dicho articulo.  
Y firma conmigo el Alguacil.

El notificado

*Jose Samartin Colomina*

El Alguacil

*Vicente de Mur*

DILIGENCIA de  
remision.

En igual fecha, cumplimentado lo ordenado por  
la Superioridad, se devuelve a los efectos que pro-  
ceda

*David Bralt*





José Sanmartín Colomina, casado, mayor de edad, natural y vecino de la villa de La Puebla de Castro (Huesca), con cédula personal corriente al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas con el mayor respeto se dirige y como mejor proceda

**E X P O N E :** que habiendo recibido notificación de la sentencia condenatoria recaída en su expediente, fallado por ese Tribunal y estando comprendido su caso entre los previstos por el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, amparado en lo dispuesto en este mismo Artículo a V.E. eleva la presente solicitud en demanda de que, teniendo en cuenta la imposibilidad en que se halla de efectuar el pago al contado, se acceda a concederle plazos para realizarlo, prometiendo que en el de tres meses realizará la primera entrega que, salvo mejor parecer del Tribunal, podría ser de la tercera parte de la sanción o sea cien pesetas, garantizando el pago de las restantes y estipulando los plazos en la forma que estime conveniente V.E.

Favor que, siendo de justicia, espere el solicitante conseguir del resto criterio que preside las decisiones de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

La Puebla de Castro para Zaragoza a veinte de Enero de 1940

*José Sanmartín Colomina*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A

\*\*\*\*\*

*Recibido el 22 Feb.*

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y del escrito del encartado José Sanmartín Colomina. Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

El anterior escrito, únase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se autoriza al encartado José Sanmartín Colomina a satisfacer la sanción de trescientas pesetas que le ha sido

impuesta en el plazo de un año, debiendo abonar el primer plazo dentro de los tres meses a partir desde la fecha en que se le notificó el fallo. Notifíquese esta resolución al referido encartado, al que así mismo se hará saber que la referida cantidad le deberá abonar en el Juzgado Civil Especial de esta Capital, a cuyo Juez se remitirá certificación de la sentencia y de este acuerdo a fin de que cumpla lo dispuesto en el artículo 59 y sus concordantes de la propia Ley.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día quedó unido el escrito y se libró carta orden al Juez Municipal, certifico,

*[Signature]*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 15 de Marzo de 1940. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

LA PUEBLA DE CASTRO

T X I O:

Por acuerdo dictado por este Tribunal en el expediente número 838, seguido contra José Sanmartín Colona, se ha dispuesto autorizar al referido encausado satisfacer la sanción de trescientas pesetas que le é impuesta en el plazo de un año, debiendo abonar el primer plazo dentro de los tres meses a partir desde fecha en que se le notificó el fallo; y cuya cantidad deberá abonar en el Juzgado Civil "special de es-Capital, Calle de San Miguel, núm. 48, 1º derecha. El presente deberá devolverlo diligenciado.

  
*[Handwritten signature]*

Providencia - Juan  
Sr. de Mur



Diligencia

En la Puebla de Castro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta, Juanece y cumplo lo acordado por la Superintendencia el telegrama por el asunto y al efecto participase a D. Don Juan Martín Colomina el acuerdo del Jefe Municipal de Responsabilidades Políticas respecto a la forma de pago de la sanción de pesetas que por el mismo se ha impuesto. Lo mando y firma el Sr. Juan Municipal Don Vicente de Mur Castellón, de que certifico

El Jefe Municipal El Secretario  
Vicente de Mur Juan Martín Colomina

En igual fecha, en virtud de lo establecido en la anterior Providencia, yo, el Alcaide y de orden del Sr. Jefe, me he personado en el domicilio de D. Don Juan Martín Colomina, y he comunicado al Sr. Jefe Municipal el contenido del telegrama adjunto, dejándole al mismo tiempo copia del mismo. Por lo que se hizo por enterado y notificado, formando la presente conmigo el Alcaide

El Alcaide Don Juan Martín Colomina

En igual fecha, cumplimentado lo mandado por la Superintendencia, se devuelve el presente que precede

Enric de Mur

Diligencia  
de remisión

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta,

comparece en esta Secretaría Don Asunción Anual Torres,

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado José Sanmartín Colomina la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 888 por este Tribunal, le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cien

pesetas, correspondiente al primer plazo acordado.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Asunción Anual

José Ill.º San Martín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

Señoras G. Santandrea, Martín, Ferrando Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingréssese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos pesetas primero plazo de pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José Santmartín Colomina, la que se remitirá al Jefe de la Delegación de Hacienda en virtud del testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de Hacienda. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Castellón, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G. Santandrea*

*José G. San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

¡VIVA FRANCO!

42  
HARRIBA ESPAÑOL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

6060, 33

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de los que se guardan a V. I. muchos años.

Núm. del Anterior 885

Núm. del Juzgado 264

Núm. 1560

CONTRA

*José Santmartín Colomina*

vecino de

*San Pablo de Castro*

cantidad

200.00

Zaragoza a 12 de junio de 1940

El Juez Civil Especial,

*Félix Solano*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

13/ junio 1941



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 888

Núm. Juzgado 764

Contra José Saumartin Colomina de Puebla de Castro

Responsabilidad exigida - 300 pts -

Iniciado 12-6-40

JUEZ

*Dr. Salas Costa*

SECRETARIO

*Dr. Perea Santada*

Mod. 1

L | N

DON JOSE M.<sup>o</sup> SAN JUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CENTRICO: Que en el expediente número 838, seguido por este Tribunal contra Eugenio Cebollero Seas, se dictó la siguiente:

## SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subiret.

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ SANMARTÍN COLÓMINA vecino de 35 años de edad, casado, labrador, vecino de La Puebla de Castro (Huesca), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. José Sanmartín Colómina fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculgado intervino en la destrucción de imágenes ante las amenazas y obligado tambien fué a Puyo de Margullón para detener a Francisco Trell, lo que no consiguió por haber huido; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee varias fincas y casa valoradas en unas siete mil pesetas y declara deudas cuantía de cuatro mil; tiene a su cargo a su mujer y a un hijo menor de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de multa fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JOSE SANMARTIN COLOMINA a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivos en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual M. Santandreu.- José M. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricado. ASIMISMO JENALFICO: que la anterior sentencia fue notificada al encartado el día dos de febrero del año en curso. Y para que conste y remitir al Sr. Juez Civil Especial en cumplimiento de lo acordado, explico la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

*José M. San Agustín*

45  
2  
DON JOSE M. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

JENALFICO: que en el expediente número 838, seguido por este Tribunal contra JOSE SANMARTIN COLOMINA, se dictó el siguiente acuerdo de fecha quince de marzo que en su parte principal dice: El anterior escrito, unase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se autoriza al encartado José Sanmartín Colomina a satisfacer la sanción de trescientas pesetas que le ha sido impuesta en el plazo de un año, debiendo abonar el primer plazo de cien pesetas dentro de los tres meses a partir desde la fecha en que se le notificó el fallo. Notifíquese este resolución al referido encartado, al que asimismo se hará saber que la referida cantidad la deberá abonar en el Juzgado Civil Especial de esta Capital, a cuyo Juez se remitirá certificación de la sentencia y de este acuerdo a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 59 y sus concordantes de la propia Ley. Y para que conste y remitir al Juez Civil Especial, expido la presente, en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

*José M. San Agustín*

912 46

**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!**



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas, primer plazo del importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y ~~se pide separada de cargo~~ copia de la sentencia y ~~seguero~~. Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Expte. n.º 636

Contra

José Sanmartín

Colomina

La Puebla de Castujó

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza, 7 de junio de 1940.



*J. J. Jaurandrea*

Señor Juez Capital, Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

*G*

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza *10 de junio de 1940*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Teland*

Ante mí

Diligencia. *Seguimiento a cumplimiento lo ordenado, doy fe*

REPUBLICA DE ZARAGOZA

TOMO 12

Nº 057 48

INTERVENCIÓN DE HACIENDA



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de ingreso n.º 764

Zaragoza

Aplicación

Giros y valores  
Entregas a favor de la c/especial de Resp Polí-  
ces

Juez Civil Especial  
ha ingresado la cantidad de cien pesetas por responsabilidad  
contra José Sanmartín Colomina exp 764

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-  
rizada por el señor interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad  
Zaragoza a 12 de junio de 1949

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervención  
EL INTERVENTOR

Son 100,00 pesetas

Tomada razón al núm. 715

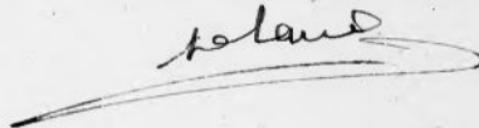
HACIENDA

69  
  
Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza doce junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

Diligencia.. seguidamente se cumplió, doy fé.



COMPARECENCIA.- Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece la que dice llamarse Arunción Arnal Torres mayor de edad y vecina de La Puebla de Castro, la que manifiesta lo verifica el objeto de consignar la cantidad de doscientas pesetas resto de la sanción que le fué impuesta al inculcado José Sanmartín colomina hermano político de la compareciente en cuyo nombre hace la mencionada consignación solicitando se le tenga por admitida y sean alzados los embargos trabados sobre los bienes del citado inculcado y que de él se le libre disposición del mismo.

Leída que le fué lo presente se ratifica y firma en prueba de la entrega realizada con S.S. de que yo el secretario doy fe.

Reland

Arunción Arnal Torres

Francisco Llorens



... las doscientas pesetas consignadas resto de la san-  
ción. Sea decretada la libertad de bienes del inculpa-  
do al que se ha-  
... por medio del oportuno anuncio y publicación.  
... en el art. 30 de la ley.

Beland

ABV. 41

Francisco...

Diligencia firmadamente se cumple  
del mandado de la...  
900

Intervención de Hacienda de la provincia de Laragosa

OPERACIONES DEL TESORO

Operación Primo valores  
Concepto general Autopago de los dep. resp.  
Concepto particular de los dep. resp.  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1172

D. Juan Civil Becerra  
ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de 20000 pesos en billetes de 1000 pesos colombianos  
cup 704

Y para que conste, expido el presente resguardo. Laragosa 24 de Mayo de 1941

Interventor:  
El Interventor de Hacienda,  
[Signature]

El Depositario-Pagador,  
[Signature]

Número de Depositaria 1172

Pesetas 20000

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

a veinticuatro de mayo de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Se laud*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado

*[Signature]*

852  
1889

17

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla de Castro

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
 tin ~~Poder~~ en cargo dimanante del expediente n. 764 contra Jose Sarmar  
 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
 de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
 que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
 encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
 sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintinueve abril de mil  
 novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al encartado arriba expresado a fin de que abone a este Juzgado antes del día siete de junio próximo la cantidad de 200 pesetas resto de la sanción que le fue impuesta con el apercibimiento que de no hacerla efectiva antes de dicho plazo se procedera por la vía de apremio a la ejecución sobre sus bienes



1957

Providencia Juez Civil Especial  
Sr Solano

Zaragoza a trece junio de novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que por el encartado ha sido satisfecha la sancion que le fue impuesta librese orden al municipal de la Puebla a fin de hacete saber ha recobrado la total y libre disposicion de sus bienes. Publíquese el edicto que previene el artº 58 de la Ley

Lo mando y firma SS doy fº

*[Handwritten signature]*

Ante Mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy fº

*[Handwritten signature]*

4420  
**DON FÉLIX SOLANO COSTA**, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla de Castro  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 764 contra Jose San Martin Colomina en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno



*F. Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se haga saber al encausado arriba expresado, que por haber sido hecha efectiva la sanción que le fue impuesta, por providencia de hoy se ha acordado dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes, habiendo por tanto recobrado la total y libre disposición de los mismos

PROVINCIA JUAN DE LA PUEBLA DE CASTRO a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Guardese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y al efecto notifíquese la resolución del Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza al vecino de ésta JOSE SAMARTIN COLOMINA. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. José Sánchez Garuz, de que yo Jefe Secretario Interino doy fe.



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Jose Sanchez Garuz*

P.s.m.  
El Secretario  
*Agustín Zella*

LIGENCIA de notificación.

Seguidamente yo, el Alguacil, y de orden del Sr. Juez Municipal en cumplimiento de la Providencia anterior, he procedido a notificar en forma en su propio nombre a D. José Sanmartín Colomina la resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Y en virtud de quedar notificado y conforma, firma la presente conmigo el Alguacil.

EL ALGUACIL

*Mariano Ojeda*

El interesado

*José Sanmartín*

DILIGENCIA de remisión.

En igual fecha, cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, se devuelve a los efectos que proceda.

*José Sanmartín*

10  
59  
DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Puebla de Castro

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 764 contra José Sanmartín Colomina en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 13 Junio de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado se le hara saber que ha recobrado la total y libre disposición de los mismos y caso de no estar el encartado se le hara saber este particular al representante legal del mismo



En la Puebla de Castro a los 13 días de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Guardado y cumplido lo ordenado por la Superioridad, se hizo notificación a José Sanmartín Colomina de la resolución anterior del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y en virtud de quedar notificado y conforma, firma el Sr. Juez Municipal de La Puebla de Castro, el Secretario municipal de La Puebla de Castro, y el Alguacil de La Puebla de Castro.

*José Sanmartín* *Mariano Ojeda*

El interesado *José Sanmartín*

En igual fecha, cumplimentado lo ordenado por la Superioridad, se devuelve a los efectos que proceda

*José Sanmartín*

IX

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza, veintiocho junio mil novecientos cua-  
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

OTRODA DE 22/06/41

deot'erraco.N 7

deot'erraco.N 7

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la causa número 10.000 de 1941. El original se encuentra en el expediente de la causa número 10.000 de 1941. El original se encuentra en el expediente de la causa número 10.000 de 1941.



# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y todo el estamperío, dirigirse al Administrador de la Imprenta **AQUARON**,—Calle de Zaragoza, 1

HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año **36 pesetas**

Pago adelantado e de fétil sobre.—Número anual 80 céntimos.

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Señale lugar a las en la Prefectura de Huesca, Oficina y Secretaría de Huesca, sobre la

Ley de 10 de Agosto de 1907, en el artículo 1.º de su texto, para que se publique

en el número 187 de este Boletín Oficial, en el día 16 de Junio de 1911.

El Administrador de este Boletín Oficial, don J. M. de Huesca, en el día 16 de Junio de 1911.

El Jefe de la Oficina de Huesca, don J. M. de Huesca, en el día 16 de Junio de 1911.

El Jefe de la Oficina de Huesca, don J. M. de Huesca, en el día 16 de Junio de 1911.

### ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que se justifican o prueban el derecho que se les da, por disposiciones legales, a ser escarapados de pago, aborcen los interesados a costa de UNA PESETA por línea. El original se acompañará en fe de su veracidad de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 80 céntimos anuales, la suscripción a este periódico oficial.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente en Zaragoza a 1 de Junio de 1911, en el S. de María San Agustín.—V.º H. El Presidente suplente, Manuel Beltrán.

2125

Don José María San Agustín Mar, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 801 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Senzienta.—Señores: Presidentes, don Manuel Beltrán Nieves; Vocales, don José María Martín Cervera, don Ignacio Ferrando Sabido.—En la ciudad de Zaragoza a 8 de Octubre de 1911.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, conmutado con los señores antes citados, bajo la Posesión del Vocal Magistrado, los diligencias del expediente seguido contra Timoteo Naval Zamay;

Fallemos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Timoteo Naval Zamay de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publicáse en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recuperado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos expresados en el art. 67 de la Ley de 9 de Febrero de 1909.—Así por nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Beltrán.—José María Martín.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.»

### Responsabilidades políticas

2187

### Juzgado Civil Especial.—Zaragoza

### EDICTO

Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron imponidas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia las expresadas líneas recuperadas la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días e partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición o acción o la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archi vo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a 15 de Junio de 1911.—Félix Solano.—Amc mit Jaime Pérez.

Relación que se cita

764. José Sanmartín Colominas, de La Puebla de Castro.

### Administración de Justicia

2204

### EDICTO

Don Justo Abbad Latorre, Juez municipal de la villa de Benabarre, HAGO SABER: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado por don Ricardo Parás Peña contra don Joaquín Ferrando y sus esposas doña María Mía Fort, sobre pago de la suma de mil pesetas, se ha acordado en providencia del día trece de Junio corriente, saca a pública subasta los bienes embargados siguientes:

Una campeseta, marca «Citra», de cose H. P.; matrícula de Lérido, número 1719.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Julio próximo, a las doce horas, licitándose a los licitadores las peticiones de los artículos 1.º 499 y 1.º 600 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y advirtiéndose que el subastado expresado se halla en poder del depositario, vecino de esta villa, don Manuel Salomero Sopena.

Benabarre, catorce de Junio de mil novecientos currenre y uno.—Justo Abbad.—Antonio Sanz.

2206

### Cédula de notificación

Don Gregorio Orensanz Añabón, Juez municipal ejerciente de esta ciudad, en los autos que luego se dirán, ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de

Jaca, a trece de Junio de mil novecientos currenre y uno.—El señor don Gregorio Orensanz Añabón, Juez municipal ejerciente de la misma, en los autos de juicio verbal civil entre partes de don Diógenes Buño Peñón, vecino de esta ciudad de Jaca, demandado, y don Julián Burgua Lanza, vecinos que fueron de esta ciudad, arrieros, demandantes, sobre reclamación de pesetas.

FALLO: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Agustín y don Julián Burgua Lanza, vecinos que fueron de esta ciudad, representados por sus herederos inherentes, desconocidos y de ignorado paradero, a satisfacer a don Diógenes Buño Peñón la cantidad de CINCUENTA PESETAS CINCUENTA CENTAVOS y el pago de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y para la notificación a los demandados, hágase mediante edicto con el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Publicada el día catorce; y para que sirva de notificación a dichos demandados, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Jaca, catorce de Junio de mil novecientos currenre y uno.—El Secretario, José María Sanz.

### REQUISITORIAS

Bojo aparcamiento de ar declarados cobrados y de incourir en las mismas responsabilidades legales, de no pro-

76.4 61

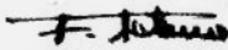


# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

  
\_\_\_\_\_

exp. n.º 764 contra José Luvertín Colomina = La rueda de Castro.

FACTOR DE REDUCCION

12

X

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Aragón*, n.º *137*, página *2* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *abril* de mil novecientos *veinte* y *uno*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *20 Julio 1941*, núm. *201*, página *1870* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *abril* de mil novecientos *veinte* y *uno*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *17* de *abril* de mil novecientos *veinte* y *uno*, de que doy fe.

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

6060, 25

N.º 85607

Núm. del Anterior 828

Núm. del Juzgado 764

CONTRA

José Ben Martín Valencia

vecino de

la Puebla de Castro

cantidad

300 ptes.

63

Ilmo. Sr.  
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpaado que al margen se reseña, tengo al honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 17 diciembre 1.941

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

Mod. n.º 2

64

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza Frece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza Frece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Ga. Santandreu  
Martin  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*Jordi L. San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de José Sanmartín Colomina

Expte. n.º 152

Juzgado Prov. R. P. y T. R. de Guisasa n.º 838

El Jefe del Registro.

RECIBIDO  
JOSÉ SANMARTÍN  
COLIMINA

*[Handwritten signature]*

65

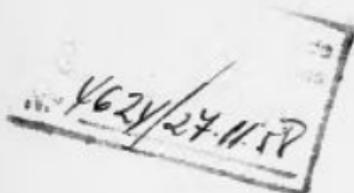


COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. sr.

Por acuerdo de esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y para su archivo tengo el honor de remitir a V.I. los Exptes, nums. 2251 y 838 relativos a ANTONIO MUR BALLERA y JOSE SAN-MARTIN COLOMINA, interesándole la devolución del duplicado del presente debidamente firmado y sellado como a use de recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid a 26 de Noviembre de 1958.  
El Secretario General.



Ilmo. sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA.





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo.sr.

Por acuerdo de esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y para su archivo tan-  
ge el honor de remitir a V.I. los  
Exptos, suas. 2251 y 838 relativos  
a ANTONIO MUR BALLERA y JOSE SAN-  
MARTIN COLOMINA, interesándole la  
devolución del duplicado del presen-  
te debidamente firmado y sellado  
como asuse de recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid a 26 de Noviembre de 1958.

El Secretario General.

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas  
V. GONZALEZ  
22-11-58

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provin-  
cial de BUENOSA.

1941

1. The first part of the report  
describes the general situation  
of the country in 1941.  
It is a very interesting  
and informative study  
of the country's  
development during  
the year.  
The author has  
done a very  
thorough job  
of collecting  
and analyzing  
the data.  
The report is  
well written  
and easy to  
read.  
It is a  
very valuable  
document  
for anyone  
interested  
in the  
country's  
development.

1941

